



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1999-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Christian Martín Lujano Nicolás.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de octubre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Función Pública.

II.- SINÓPSIS

Explicitar que en materia de medio ambiente, el recurso de revisión podrá ser presentado por cualquier persona.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-G, en materia de medio ambiente; y XXX, en concordancia con el artículo 90, para la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 176.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas <i>por los afectados</i>, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p> <p>...</p>	<p>Decreto</p> <p>Primero. Se reforma el texto del artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por cualquier persona, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes"</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISION</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 83.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.</p>	<p>Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:</p> <p>...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>En materia de medio ambiente el recurso de revisión podrá ser presentado por cualquier persona.</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL